

Modifican Inc. h del artículo 14B del D.S. N° 018-92-EM referente a áreas de no admisión de denuncios o petitorios mineros

**DECRETO SUPREMO
N° 009-2008-EM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el inciso h artículo 14B° del Decreto Supremo N° 018-92-EM señala que los petitorios que sean formulados en áreas de no admisión de denuncios o petitorios mineros serán declarados inadmisibles por la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET o la Autoridad Regional, según corresponda, y no serán ingresados al Sistema de Cuadrículas o se retirarán de él, según sea el caso, archivándoseles definitivamente sin constituir antecedente o título para la formulación de otros;

Que, el levantamiento de la suspensión de admisión de petitorios mineros, sobre un área determinada, permite que cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, pueda formular petitorios en igualdad de condiciones y sin preferencia de ninguna clase, salvo las establecidas por la ley;

Que, el Decreto Supremo N° 028-2004-EM, redujo las áreas de suspensión de admisión de petitorios establecidas por Decreto Supremo N° 046-2003-EM y dispuso en el último párrafo de su artículo 1° que en los casos que se formulen petitorios que se superpongan parcialmente a dichas áreas de suspensión, estos petitorios deberán respetar el área suspendida;

Que, a fin de garantizar la igualdad de condiciones para los administrados así como los objetivos por

los cuales se suspende la admisión de petitorios sobre un área determinada, resulta necesario limitar la formulación de nuevos petitorios cuyas áreas comprendan parcialmente a dichas áreas de no admisión de denuncios o petitorios mineros, así como establecer la obligación de las concesiones mineras, que se otorguen o que se hayan otorgado, de continuar respetando el área superpuesta a las áreas de no admisión de petitorios mineros, aún cuando durante su trámite o con posterioridad al otorgamiento del título se levante la suspensión de admisión de petitorios;

De conformidad con el inciso 8° del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.- Modificación del inciso h del artículo 14B° del Decreto Supremo N° 018-92-EM

Modifíquese el inciso h del artículo 14B del Decreto Supremo N° 018-92-EM, modificado por el artículo 15° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EM, de acuerdo al siguiente texto:

"Artículo 14B.- Inadmisibilidad

Serán declarados inadmisibles por la Dirección de Concesiones Mineras o la Autoridad Regional, según corresponda, y no serán ingresados al Sistema de Cuadrículas o se retirarán de él, según sea el caso, archivándoseles definitivamente sin constituir antecedente o título para la formulación de otros, los petitorios mineros en los que:

"(...)

h. Sean formulados en Áreas de no Admisión de Denuncios o Petitorios Mineros. La inadmisibilidad y archivo corresponde a las cuadrículas superpuestas total o parcialmente al área suspendida. Para el caso de los derechos solicitados conforme al artículo 12° de la Ley del Catastro Minero Nacional- Ley N° 26615, la inadmisibilidad y archivo procede respecto de toda el área solicitada.

"(...)"

Artículo 2°.- Respeto de Áreas de no Admisión de Petitorios

Los petitorios mineros que se hayan solicitado parcialmente sobre Áreas de No Admisión de Petitorios Mineros, continuarán su trámite con la obligación de respetar la extensión superpuesta a las Áreas de No Admisión de Petitorios, aún cuando durante su trámite sea levantada dicha suspensión de admisión de petitorios o denuncios, debiéndose consignar tal obligación en sus respectivos títulos.

Las concesiones mineras otorgadas y que se otorguen, en cuyos títulos se haya consignado la obligación de respetar las extensiones superpuestas a las Áreas de No Admisión de Petitorios Mineros, conforme al artículo 1° del Decreto Supremo N° 028-2004-EM, continuarán respetando dichas áreas aún cuando sea levantada la suspensión de admisión de petitorios.

Artículo 3°.- Modificación del último párrafo del artículo 1° del Decreto Supremo N° 028-2004-EM.

Modifíquese último párrafo del artículo 1° del Decreto Supremo N° 028-2004-EM, de acuerdo al siguiente texto:

"A partir del 2 de agosto de 2004 se admitirán petitorios fuera de las áreas antes referidas. En los casos que se formulen petitorios sobre las áreas de suspensión éstos serán declarados inadmisibles. La inadmisibilidad y archivo corresponde a las cuadrículas superpuestas total o parcialmente al área suspendida. Para el caso de los derechos solicitados conforme al artículo 12° de la Ley del Catastro Minero Nacional- Ley N° 26615, la inadmisibilidad y archivo procede respecto de toda el área solicitada."

Artículo 4°.- REFRENDO

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JUAN VALDIVIA ROMERO
 Ministro de Energía y Minas

162850-2

JUSTICIA

Designan representantes del Ministerio ante Grupo de Trabajo Multisectorial encargado de orientar la implementación de la Convención de Palermo sobre Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos Complementarios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 0079-2008-JUS

Lima, 8 de febrero de 2008

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 017-2008-PCM se constituye el Grupo de Trabajo Multisectorial encargado de examinar y orientar la implementación de la Convención de Palermo sobre Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos Complementarios y que considerará los temas de la Comisión de Naciones Unidas en materia de prevención del delito y la justicia penal;

Que, el artículo 2° de la mencionada Resolución Ministerial establece que el Grupo de Trabajo Multisectorial estará integrado, entre otros, por dos (2) representantes del Ministerio de Justicia, uno de los cuales la presidirá. Asimismo, el artículo 4° considera la designación de dos (2) representantes alternos;

Que, resulta necesario designar a dichos representantes ante el Grupo de Trabajo Multisectorial;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y la Resolución Ministerial N° 017-2008-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar como representantes del Ministerio de Justicia ante el Grupo de Trabajo Multisectorial encargado de examinar y orientar la implementación de la Convención de Palermo sobre Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos Complementarios, a los siguientes funcionarios:

Representantes titulares:
 - Viceministro de Justicia, quien presidirá el Grupo de Trabajo Multisectorial, y
 - Presidente del Consejo de Defensa Judicial del Estado.

Representantes alternos:
 - Jefe de Gabinete de Asesores de la Alta Dirección, y
 - Secretario Técnico del Consejo de Defensa Judicial del Estado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSARIO DEL PILAR FERNANDEZ FIGUEROA
 Ministra de Justicia

162841-1

Sancionan con Desautorización de Funcionamiento al Centro de Conciliación Señor de Cachuy

(Se publica la presente resolución a solicitud del Ministerio de Justicia, mediante Oficio N° 294-2008-JUS/SG, recibido el 8 de febrero de 2008)